



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO) Y ABBVIE SPAIN, S.L.U.

En Granada a fecha de la firma electrónica.

I REUNIDOS

De una parte, FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO), con _____, con domicilio social en Avda. _____ representada en este acto por Dña. _____ eson con DNI _____ en su condición de Directora-Gerente de la misma (en adelante denominada la “Fundación”).

Y de otra parte, D. _____, que actúa en nombre y representación de la entidad AbbVie Spain, S.L.U., con _____ y domicilio social en _____, en calidad de Apoderado (En adelante, ABBVIE).

Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

II MANIFIESTAN

1. Que FIBAO es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.1 Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020.



1.2 Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y del artículo 4.1d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consultas del Sector Público, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en Salud.

2. Que ABBVIE es una empresa biofarmacéutica.

3. Que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés en la investigación biosanitaria y su beneficio para la colectividad, ABBVIE desea colaborar para que la Fundación desarrolle e implemente las mismas suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a las siguientes

III CLAUSULAS

PRIMERO. - Objeto

1.1 El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que ABBVIE contribuirá a que la Fundación pueda llevar a cabo la actividad que se describe en el apartado 1.2 siguiente (en adelante, la “actividad”)

1.2 El proyecto de la Fundación con el que ABBVIE desea colaborar mediante, es el siguiente:

Eliminar o minimizar los errores de dispensación de medición en pacientes hospitalizados.

La seguridad del paciente ocupa un lugar cada vez más importante entre los objetivos de calidad de los sistemas de salud. La experiencia en seguridad disponible hasta la fecha demuestra que los medicamentos, además del riesgo intrínseco que tienen de producir reacciones adversas cuando se utilizan de forma apropiada, provocan también numerosos efectos adversos causados por fallos o errores que se producen durante el complejo proceso de su utilización clínica, aumentando la morbilidad y mortalidad asociadas a su uso. En un estudio realizado en dos hospitales terciarios de Estados Unidos se estableció que los errores de medicación ocasionan acontecimientos adversos en el 2% de los ingresos hospitalarios, resultando en un incremento del coste medio de la estancia hospitalaria de 4.700 dólares por ingreso, extrapolables a dos billones de dólares para la nación entera.). Estas cifras, que reflejan la dimensión del problema, ponen de manifiesto la necesidad de abordar medidas de prevención que ayuden a evitar la aparición de estos sucesos. En marzo de 2001, el IOM, Institute of Medicine de Estados Unidos, publicó el trabajo Crossing the quality chasm: a new health system for the 21st century, enfocado a presentar un plan de acción sobre cómo reinventar el sistema de salud con el fin de



fomentar la innovación y mejorar la prestación de la asistencia sanitaria. Los resultados de los estudios realizados en España ponen de manifiesto que los errores de medicación tienen una repercusión asistencial y económica del mismo orden que en Estados Unidos. En el año 2005, el Gobierno español promovió el Estudio Nacional de Efectos Adversos ligados a la hospitalización (ENEAS) en el que concluyeron que un 9,3% de los pacientes ingresados presentaba un efecto adverso derivado de la asistencia y un 37,4% de estos incidentes estaban causados por medicamentos.

La tecnología para la administración segura de la medicación permitirá que la enfermera, de una forma más ágil, pueda confirmar electrónicamente la administración de la medicación a pie de cama, mediante el uso de Tablets, lo que implicará una disminución de errores de medicación, además de incorporar ventajas adicionales como:

- *Registrar electrónicamente toda la medicación administrada en tiempo real al paciente (respaldo legal), también la prescrita como “si precisa”.*
- *Registrar cuando no se administra una dosis y el motivo.*
- *Registrar el día, hora, profesional y qué medicamentos se administran a cada paciente.*
- *Permitir la integración del módulo con los datos identificativos del paciente al ingreso (pulsera con código de barras - NUHSA), que permitirá identificar al paciente a pie de cama antes de administrarle la mediación, lo cual ayudará a prevenir errores de administración.*
- *Solicitar medicación fuera de hora a Farmacia directamente (F6).*

Toda la información quedará registrada en la historia de salud del paciente

1.3 Duración

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento de los compromisos que cada una de las partes asume con la suscripción del mismo

SEGUNDO. - Obligaciones de las partes

2.1 ABBVIE colaborará en la actividad en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de Quince Mil Setecientos Noventa y Ocho Euros (15.798,00 €). Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente de FIBAO número . De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 15% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación séptima, apartado 5.1 del



Convenio con fecha 29 de junio de 2020 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

2.2 **ABBVIE** efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.3 La **Fundación** se compromete a destinar la colaboración recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de la Actividad.

2.4 La Fundación se compromete a la difusión de la colaboración a través de cualquier medio, según el artículo 25.1 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

TERCERO. - Desarrollo y seguimiento de la Actividad

3.1 La actividad se ajustará en todo momento a los fines fundacionales en el ámbito de la mejora e investigación biosanitaria de la Fundación. Asimismo, ésta se compromete a preservar la condición altruista de la participación de ABBVIE en las actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de ABBVIE.

3.2 La Fundación asegura en coordinación con el solicitante de la aportación, que sea informada la Gerencia del centro destinatario de la aportación.

CUARTO. - Protección de Datos Personales

4.1 Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.

4.2 ABBVIE no tendrá acceso a datos personales derivados de la actividad objeto del presente Convenio.

QUINTO. - General

5.1 Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio será efectuado:

- a) Enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, o burofax, o
- b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda



dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

5.2 El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

SEXTA. - Resolución de conflictos.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

SEPTIMA. - Causas de la resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Convenio, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo Acuerdo.

OCTAVA.- . Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del Colaborador.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del Colaborador, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

NOVENA.- Igualdad de género.



Todas las denominaciones que en este Convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria y/o de los profesionales sanitarios y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

DÉCIMA.-TRANSPARENCIA.

10.1 En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FIBAO el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

10.2 La Fundación declara que **ABBVIE** no facilita esta colaboración con la intención de inducir, influenciar o premiar prescripciones, suministros, compras, recomendaciones o usos pasados, presentes o futuros de algún producto de **ABBVIE**.

10.3 Las partes convienen que, respecto de la realización y ejecución de la actividad, la Fundación será responsable de llevarlo a cabo y ejecutarlo en estricto cumplimiento de la legislación vigente y posibles códigos deontológicos que la desarrollen o complementen, especialmente el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. En aras de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, **ABBVIE** informa a la Fundación que procederá a publicar las transferencias de valor derivadas del presente Contrato.

10.4 Si la ejecución de la actividad implica la realización de transferencias de valor individuales a profesionales sanitarios, la Fundación se compromete a informar a los profesionales sanitarios que vayan a participar en la actividad de la obligación de **ABBVIE** de publicar de forma individualizada las transferencias de valor realizadas a favor de los mismos (honorarios, gastos de alojamientos y desplazamientos), así como a facilitar a **ABBVIE**, en el formato que le indique, un listado con los profesionales sanitarios que reciban transferencias de valor como consecuencia de su participación en el proyecto y los importes correspondientes a las mismas.

10.6 Esta información estará disponible públicamente durante un periodo mínimo de tres años y **ABBVIE** conservará la documentación correspondiente a la misma durante un periodo de cinco años.

Además, la Fundación declara y garantiza que cumple y cumplirá en el desarrollo de las obligaciones establecidas en este Convenio con la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

FIBAO

Abbvie Spain, S.L.U.